

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 24 DE AGOSTO DE 1928

NÚMERO 5357

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 19.—Casa particular: Calle 59, No. 48.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete..... 18317

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 55 de 1928, de 18 de Agosto de 1928, por el cual se nombra una Comisión que tenga a su cargo la creación, mantenimiento y embellecimiento del Parque Nacional..... 18317

SECCION PRIMERA

Resolución número 97, de 20 de Agosto de 1928..... 18317
Resolución número 98, de 20 de Agosto de 1928..... 18317
Resolución número 99, de 23 de Agosto de 1928..... 18317

SECCION SEGUNDA

Resolución número 74, de 10 de Agosto de 1928..... 18318
Resolución número 75, de 10 de Agosto de 1928..... 18318
Resolución número 76, de 15 de Agosto de 1928..... 18318
Resolución número 77, de 27 de Agosto de 1928..... 18318
Resolución número 78, de 28 de Agosto de 1928..... 18318

Contrato número 21..... 18319

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2220, de 15 de Agosto de 1928..... 18320
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 18320

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Agosto de 1928..... 18319

Avisos Oficiales..... 18319

Edictos..... 18319

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

ISIDRO AYORA

Presidencia de la República de Panamá.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Bien Amigo:

Honroso me es participar a Vuestra Excelexencia que el Gobierno del Ecuador en el curso de su relación con los intereses de Panamá, que felizmente existen entre el Ecuador y Panamá, y con el fin de cumplir los deberes que al respecto le señalan los señores don Carlos Elías Alfaro, ha resuelto acreditarlo con el carácter de Encargado Extraordinario. Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Vuestra Excelexencia.

Vuestra Excelexencia se dignará continuar prestandole entera fe y crédito a cuanto el señor Alfaro Manifiestare a nombre del Gobierno y Pueblo ecuatoriano, y especialmente cuando expusiere los votos que formulo por la creciente prosperidad de Panamá y por Vuestra felicidad personal.

Vuestro Leal Amigo,

ISIDRO AYORA.

R. freyada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

HOMERO VIEIRA L.

Escrito en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Julio de 1928.

RODOLFO CHIARI.

Presidente de la República de Panamá.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Grande y Bien Amigo:

Me es grato llevar a conocimiento de Vuestra Excelexencia que el día 17 de los corrientes Su Excelexencia don Carlos Elías Alfaro fue reconocido por mi Gobierno en su carácter de Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador con que Vuestra Excelexencia lo ha reconocido. Y en consecuencia repuesta en tal poder.

Dotada el señor Alfaro de relevantes cualidades, puestas de manifiesto durante el tiempo que tubo de actuación diplomática de la zona ecuatoriana, las simpatías del Ecuador y del pueblo panameño, es de esperar que en el desempeño de su cargo se merezca la confianza que le he expresado y que me honra al haberlo reconocido como representante de su país.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelexencia el homenaje de mi más sincera y cordial amistad.

Vuestro Leal Amigo,

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

Palacio Nacional, Panamá, Julio 28 de 1928.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 55 DE 1928

DE 18 DE AGOSTO

Por el cual se nombra a don Carlos Elías Alfaro, Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Ecuador.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO

Artículo 1.º En fe de sereno consentimiento por la Nación a los señores Jorge Luis Pazos, don Antonio Pineda y Miguel Ángel Pineda, por escritura pública número 875 de 31 de Julio del presente año, queda destinada perpetuamente, con las arboladas que allí existen hoy, a fin de ser o de expansión de los habitantes del país y de los visitantes o transeúntes.

Esta fea se otorga por medio de una escritura con las firmas pertenecientes a la Antigua Ciudad de Panamá, y todos quedarán designados desde la fecha de este decreto con el nombre de Parque Nacional.

Artículo 2.º Nómbrase una Junta compuesta de los señores Eusebio A. Morales, Juan A. Guizado y Roberto Lewis que tendrá las funciones siguientes:

- 1.º Hacer el estudio de los terrenos y decidir, previa consulta de Ingenieros civiles, de Sanidad, la disposición y localización de las calles o vías que deben construirse en el Parque y prolongarse hasta la Antigua Ciudad de Panamá;
- 2.º Designar los lugares más convenientes para el establecimiento de un Jardín Zoológico y de un Jardín Botánico;
- 3.º Dirigir por medio del personal técnico y de obreros que fueren necesarios, la construcción de tales vías y edificios;
- 4.º Atender con los fondos que la Nación o el Municipio de Panamá apropien y le entreguen a la Junta, a la limpieza de los terrenos, al embellecimiento del Parque y de las vías y a la conservación y mejoramiento de las arboladas, para lo cual la Junta puede crear el número de agentes o guardianes permanentes remunerados que vayan siendo necesarios.

Parágrafo. La Junta podrá solicitar donativos de particulares que se interesen en el embellecimiento del Parque Nacional y en la conservación de las ruinas de la Antigua Ciudad de Panamá, y usar esos fondos, publicando periódicamente las cuentas correspondientes.

Artículo 3.º De la cantidad votada para Obras Públicas en la Provincia de Panamá, el Presupuesto Nacional de 1927-1928, deslins la suma de dos mil novecientos (\$ 2.000.000), para dar principio a la formación del Parque Nacional.

Esta suma le será entregada a la Junta y el uso de ella será comprobado debidamente ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NÚMERO 97

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Agosto 20 de 1928.

RESULTADO:

Concédesse permiso a los señores Chapman & Co., Ltda., Propietarios de la «Farmacia Nacional» de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa E. Merck, Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los medicamentos que a continuación se detallan:

- 1 frasco de 25 gramos cada uno, Sulfato de Morfina;
- 1 frasco de 25 gramos cada uno, Sulfato de Codeína;
- 1 frasco de 25 gramos cada uno, Diaetildibutyl Chloridato.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 98

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 20 de Agosto de 1928.

RESULTADO:

Concédesse permiso al señor Julio Prieto E. Gerente de la «Farmacia Prieto» de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa «Durrasse Freres», Rue de Pavée, París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

150 gramos Sulfato de Codeína

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 23 de Agosto de 1928.

El 15 de Febrero del año pasado el Inspector General de Contrabandos le remitió al Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Panamá, sesenta osesmas procedentes de la Zona del Canal, las cuales había comprado preventivamente al asiático King Chong, quien las tenía para la venta en su establecimiento comercial situado en la calle 13 Este de esta ciudad.

De las investigaciones practicadas por el Inspector del Puerto se estableció que las mencionadas osesmas fueron vendidas por la «West Caribbean Training School» institución de enseñanza que funciona en Obispo, Zona del Canal.

Con este motivo el Director de la «West Caribbean Training School» solicita este Despacho se le permita por medio de resolución, introducir en las

ciudades de Panamá y Colón, libremente los productos elaborados en su establecimiento, fundidos se para ello en que el Gobierno panameño siempre ha sostenido que la Zona del Canal es parte integrante del territorio de la República, y de ahí que los productos industriales de aquella región deben ser considerados como productos nacionales.

Ciertamente que Panamá ha sostenido que la Zona del Canal es parte integrante de su territorio pero que es el caso que en la confección de las escuelas de la West Caribbean Training School se emplean productos importados como son los papeles, el carbón y hasta la misma paja. Como estos productos no pagan ningún derecho al Gobierno, la West Caribbean Training School queda colocada en una posición ventajosa de poder competir con los productores de papeles de fuerza nacional extraña a la Zona, quiénes sí deben que pagar derechos al Gobierno por todo el material que introducen para la fabricación del expresado artículo.

Es evidente que el Gobierno ha sostenido siempre y continuará sosteniendo que la Zona del Canal es parte integrante del territorio de la República por cuanto que el Tratado del Canal de 1903 no implica cesión o traspaso del territorio de la Zona al Gobierno de los Estados Unidos. Lo que ese tratado confiere a dicho Gobierno es simplemente el uso o usufructo de esa faja de tierra y por lo tanto Panamá conserva sobre ella la plena propiedad. Pero este hecho, evidente ante el derecho civil y el derecho internacional, no autoriza por sí solo para sostener que los productos industriales de aquella región deben ser considerados como productos nacionales. Para ello se requeriría que las materias primas generadoras de esos productos fueran netamente nacionales, y ya se sabe que, según la investigación practicada por el Inspector del Puerto, las materias empleadas en la fabricación de los productos de que se trata fueron traídas del extranjero.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar consumado definitivamente el comiso de las sesenta escuelas que se hallaban en poder del chino King Chong, dada la ilegitimidad de su procedencia, y comunicar al Director de la West Caribbean Training School que no es posible concederle permiso para introducir en las ciudades de Panamá y Colón, sus productos, como lo pretende, los productos de su industria, que por el contrario, se le prohibe semejante especulación por ser manifiestamente perjudicial para los intereses de la Nación y los de los industriales de la misma, extraños a la Zona del Canal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUINTANA.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Agosto 10 de 1928.

RESUELTO:

Conceder el traspaso que en memoria de esta fecha solicita la señora María C. de Remón de los derechos y obligaciones contraídas al tener el Contrato número 74, bis de 20 de Mayo del corriente año por el cual compró el Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en la nueva población de San Francisco de la Caleta, trescientos que hace a favor de los señores Jorge Luis de Arce y Miguel A. Paredes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, Agosto 10 de 1928.

Por transferencia que hace la señora Mariquita R. de Morales, del lote número 86 ubicado en la población de San Francisco de la Caleta Distrito de Panamá.

SE RESUELVE:

Aceptar el traspaso y otorgar el título con la señora Otilia R. de Chiari, sobre el referido lote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Agosto 18 de 1928.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que el señor Pedro Medina hace en memoria de esta fecha de los derechos de adjudicatario a título gratuito de un lote de terreno de mil (1000) metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá. Dicho lote queda vacante para ser vendido en los términos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Agosto 20 de 1928.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concedese una licencia de treinta días, con derecho a sueldo, al Dr. Eusebio A. Morales, para separarse del cargo de Secretario de Hacienda y Tesoro, a partir del día 22 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUINTANA.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Agosto 20 de 1928.

Por medio del memorial precedente pide el señor W. H. Halditt, a nombre de la Compañía que representa, que se inscriba la correspondiente aprobación al plano que ha sometido a este Despacho, levantado por el Agrimensor Oficial Tiberto Solís, en el cual se demarca el terreno del camino carretero que la "W. H. Halditt Company" se obliga a construir y mantener, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato número 6 de 1927, en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Colón. El memorial interpuso precedido de la declaración de los elementos y fines de dicho terreno para que destinados a ser adjudicados gratuitamente a ciudadanos panameños para fines agrícolas de conformidad con los estatutos segunda y sexta del referido contrato. En atención a que se han llenado los requisitos que exige el contrato mencionado.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado por el W. H. Halditt a nombre de la Compañía

que lleva su nombre, por el cual se demarca el camino carretero a que se refiere el Contrato número 6 de 1927, arribado a la Caleta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que la demarcación de los lotes de que trata la cláusula Segunda del Contrato se haga de manera que todos los lotes tengan 2500 metros al camino carretero, colindando 25 lotes a cada lado de la vía debidamente separados y arbolados y en la mejor localidad, comprendidos entre la población de Nuevo San Juan y el globo de tierras que se reserva el Concesionario, dejando a salvo los terrenos destinados para los agricultores vecinos de la referida población de Nuevo San Juan.

Segunda. Que en el área de dos mil quinientos hectáreas de que trata la cláusula Primera del Contrato no deberá estar incluida ninguna finca, ni casa de otros pobladores, pues éstos deben quedar excluidos de dicha área para que pida el Gobierno la adjudicación directa del terreno que ocupan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Pedro J. de Icaza M., en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato sobre administración del Polvorín Nacional y de los terrenos que comprenden el área de la Antigua Ciudad de Panamá.

Artículo 1.º El Contratista se obliga a administrar el Polvorín Nacional, situado en la Antigua ciudad de Panamá, atendiendo personalmente o por medio de empleados pagados por él, entendiendo por tal administración la custodia de los depósitos y el resibo y entrega de los explosivos que allí deban depositarse de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.º El Contratista se obliga a descontar todo el terreno de la Antigua ciudad de Panamá y mantenerlo limpio de toda maleza, así como a calzar con cascote de la playa, las calles que desborda para hacer éstas accesibles a las ruinas y que puedan ser vistas por las personas que las visiten.

Artículo 3.º El Contratista, con la colaboración del Alcalde del Distrito, quien le dará la ayuda del caso, hará desocupar los mencionados terrenos por los que los ocuparon indebidamente.

Artículo 4.º El Contratista queda obligado a tomar por su propia iniciativa, todas las precauciones que creyere convenientes para la mayor seguridad del Polvorín y de los explosivos allí depositados.

Artículo 5.º Como compensación del servicio que presta el Contratista en los términos de los artículos anteriores, el Gobierno le reconocerá la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000) mensuales, que le serán pagados mediante cheque, enviada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y tanto al contado y limpiamente, de los terrenos públicos de la Antigua Ciudad de Panamá, como en especie, la suma de sesientos mil pesos (\$600,000) anuales, en partidas de ochenta mil pesos (\$80,000) para que pueda ejecutar los trabajos en las obras del agua que son más necesarias.

Artículo 6.º El Contratista se obliga también a mantener en completa estado de limpieza el terreno que están ocupados por los árboles frutales. Los árboles de Juan Bonifacio y a conservar éstos en buenas condiciones de producción. También se obliga a extender a dicha zona la vía que existe hasta el Polvorín, mejorando el resto con cascote para que sea navegable hasta el estero vecino.

El Contratista tendrá el uso de una casita ubicada en los terrenos y podrá

beneficiarse de los frutos que los árboles produzcan.

Artículo 7.º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del Contratista, en los casos siguientes:

Primero. Si el Contratista es negligente en la prestación de sus servicios como Administrador del Polvorín.

Segundo. Si no mantiene constantemente limpios los terrenos de la Antigua Ciudad de Panamá o no rellena con cascote dentro de los sesenta días siguientes a la firma de este contrato la mitad de las vías de la Antigua Ciudad y todas éstas dentro de un año.

Tercero. Si permite que desmoronarse o se destruyan los árboles frutales y las arboledas naturales que existan hoy en dichos terrenos de la Antigua Ciudad.

Artículo 8.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y se firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista.

Pedro J. de Icaza M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 21 de Agosto de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2220.—Panamá, 15 de Agosto de 1928.

El señor Joaquín Segundo, de este vecindario, en memorial fechado el 31 de Marzo del presente año, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica a favor de la casa Solway & Cia., domiciliada en Bruselas, Bélgica, representada por las palabras «Souda St Ivay», para ser aplicada a su industria y comercio de soda.

Dicha solicitud fue publicada el 9 de Mayo en la GACETA OFICIAL número 5299, y antes de vencerse el término para expedir el certificado correspondiente, se ha presentado el señor E. S. Humbert, con poder de la corporación denominada «The Solway Process Company» domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, oponiéndose al registro solicitado y exponiendo lo siguiente:

1.º Que con fecha 20 de Diciembre de 1921, bajo el número 5501, la Secretaría a su digno cargo expidió un certificado de registro sobre la marca de fábrica «Solway» a favor de la ya dicha «The Solway Process Company», concediéndole el derecho exclusivo al uso de dicha marca para amparar y distinguir en el comercio soda, sal soda, cristales de soda, soda en escoria, etc.

2.º Que según una solicitud publicada en la GACETA OFICIAL número 5299, de fecha 9 de Mayo del presente año, página 5082, columna primera, una compañía denominada «Solway & Cia.» de Bruselas, Bélgica, pretende conseguir el registro de la palabra «Solway», asociada con la palabra «Souda» (Soda) como marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio soda.

3.º Que la marca solicitada por la «Solway & Cia.» es idéntica o substancialmente parecida a la marca de fábrica

registrada por la "The Solvay Process Company" para amparar los nuevos productos de modo que constituya una infracción del inciso segundo del artículo 2014 del Código Administrativo. Es prohibido hacer uso de las marcas de fábricas idénticas o sustancialmente a las que existieren registradas, cuando se pretenda amparar con ellos productos o asuntos protegidos por patentes.

4.ª Que "Solvay" es el nombre de la compañía que representa y la "Solvay & Co." no tiene derecho para usarla, según lo prescribe el artículo 2011 del Código Administrativo. Las solicitudes de registro de marcas que ostenten nombres, razones sociales, de firmas que no sean los de las personas que solicitan el registro, deben ser presentadas con la correspondiente autorización de los dueños de aquellos o de sus herederos, por la que conste expresamente que en las fábricas se usan tales nombres, razones sociales o firmas, los individuos que las tienen en su poder, y la conformidad en el supuesto en este artículo.

5.ª Que la palabra "Solvay" es propiedad de por sí de la "The Solvay Process Company" y el registro de dicha marca a favor de la "Solvay & Co." es una infracción del artículo 2010 del Código Administrativo, constituyendo un delito de falsificación del nombre de un comerciante o el de una sociedad.

6.ª Que apoyada por cada uno de los artículos de la ley citados, no opongo al registro de la marca de fábrica en referencia, y suplico a usted se sirva resolver el caso de conformidad con el artículo 2031 del Código Administrativo en caso de oposición de una marca, el poder ejecutivo resolverá dentro del término de ocho días.

Anexos:

Un ejemplar de la GACETA OFICIAL número 5290 de fecha 9 de Mayo de 1925.

El poder que me faculta en el asunto:

El registro de la palabra "Solvay" a favor de la "The Solvay Process Company" se encuentra inscrita en el Libro de Registros de Marcas de Fábrica en el Despacho a su digno cargo, bajo el número 880 de fecha 20 de Diciembre de 1921.

Pasado en traslado al apoderado de la parte contraria o sea al señor Segundo, quien ha contestado lo siguiente:

El señor Ezequiel Shaw Hunter, como apoderado de "The Solvay Process Company" de Syracuse, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, se opone a que en la Secretaría su digno cargo se registre la marca de fábrica "Solvay" que tengo pedido, como representante legal de la "Solvay & Co." de Bruselas, Bélgica, alegando que sus poderdantes han obtenido el registro de la marca de fábrica "Solvay" que es idéntica o sustancialmente parecida a la marca de fábrica cuyo registro he solicitado.

A simple vista se observa que no hay tal identidad ni parecido substancial entre esas dos marcas. Es lo mismo que si alguien, por ejemplo, hubiese registrado simplemente la palabra "soda", y luego otro quisiera registrar las palabras "soda aborregada". Si con la palabra "Solvay" la "The Solvay Process Company" ampara algunos cosas, cosas de soda, ello no puede ser razón para que otro fabricante de los mismos artículos no pueda registrar una marca que no se parece a la que ya está registrada, como soda, soda aborregada, soda con limón, etc. La ley no prohíbe que se registre una palabra que ya ha sido registrada, si la palabra "Solvay" no se conecta con la palabra "Soda". De manera que nadie podrá contestar la marca de "soda aborregada" representada por el señor Hunter con la de la "soda" representada por mí, por consiguiente, no habrá peligro alguno al respecto para ninguno, al respecto para ninguna de las dos compañías, que es lo que las disposiciones legales que dicho señor Hunter desea evitar.

El hecho de que "The Solvay Process Company" hayan registrado la palabra "Solvay" no puede ser motivo, ni ante la ley ni ante la razón, para que ningún otro fabricante pueda registrar esa palabra agregada a otras u otras, de modo que se vea clara, como sucede en este caso, que

constituye una marca diferente a la primera. Además lo contrario sería tanto como admitir un monopolio indebido en el lenguaje, ya que lo natural es que los nombres de un mismo artículo o de un mismo negocio, tras a débiles parecidos, precisamente por tratarse de un mismo género de productos.

La palabra "Solvay" significa, en inglés, "soluble", es decir, es un adjetivo, una cualidad, sin embargo, que puede aplicarse a muchas sustancias, y esto demuestra una vez más, que las marcas en cuestión no son idénticas ni sustancialmente parecidas.

Más aún de acuerdo con el artículo 2012 del Código Administrativo, que dice: "No se registrarán marcas que exclusivamente consistan en informaciones sobre cosas" y sobre la calidad de la mercancía, no debió registrarse la marca de "The Solvay Process Company", de donde luego que la palabra "Solvay" como se la visto, no se refiere sino a la calidad de un artículo.

Siendo el caso de resolver,

SE CONSIDERA:

Que sólo con autorización expresa de los dueños o herederos de una firma o razón social pueden hacerse registros de marcas que ostenten nombres o razones sociales, conforme al artículo 2011 del Código Administrativo;

Que la marca cuyo registro solicita Joaquín Segundo es sólo una variante de la marca ya registrada anteriormente a favor de "The Solvay Process Company" de Syracuse, Estados Unidos de América para cubrir productos análogos;

Que la circunstancia de tener la palabra "Solvay" determinada significación en la lengua inglesa no implica que no puede ser usada exclusivamente como marca de fábrica por quien la tiene inscrita como tal, pues lo propio ocurre con la mayoría de las marcas de fábrica o de comercio que usan como distintivo palabras de uso natural y corriente con su significado propio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No se accede al registro pedido por Joaquín Segundo, a nombre de la "Solvay & Co.", domiciliada en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSMENA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la "Standard Oil Company" (New Jersey) corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los refinaos, semirrefinados y no refinaos, extraños de petróleo, con o sin mezcla de aceites minerales o vegetales, para el uso de calefacción, fuerza motriz, combustible, que los fabricantes y vendedores de la "Standard Oil Company" usan en sus productos. Dicha marca consiste en la representación de un objeto, representado por una barra formada por dos líneas horizontales y paralelas, dentro de las cuales se halla la palabra "STANDARD", siendo variable las dos segundas del objeto representado en el centro de esas dos líneas paralelas.

Se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los artículos por medio de muchos troques, en que aparece la misma marca de fábrica, o espresión de la misma sobre las vasijas o paquetes, o en cualquier otra forma conveniente. Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar dentro de la marca que atraviesa el círculo la palabra "STANDARD" y se reservan también el derecho de usar la marca en toda forma, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Se acompañan todos los comprobantes que exigen las leyes sobre el particular. Panamá, Agosto 20 de 1925.

Humberto Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 22 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Agosto de 1925

As. 3382. Escritura 55 de la Notaría de Santiago, de 13 de Junio de este año, por la cual Luis Eugenio Fábrega obtiene título de propiedad de tres solares ubicados dentro del área de Santiago.

As. 3383. Escritura 280 de la Notaría 2ª, de 11 de Mayo de 1925, por la cual Edward Ernest Ridgway vende una finca en esta ciudad a Elvira Mojica de Corrales. Esta constituye hipoteca y el "International Banking Corporation" levanta una hipoteca.

As. 3384. Escritura 312 de la Notaría 2ª, de 19 de Mayo de 1925, por la cual Edward Ernest Ridgway adiciona la escritura 280 de Mayo de 1925.

As. 3385. Escritura 332 de la Notaría de Colón, de 17 de este mes, por la cual Hernán Jesurum Henríquez cancela una obligación contratada por Ramón Améstica, y éste vende una casa a Lucinda Alvarado Japal, y ésta constituye hipoteca a Hernán Jesurum Henríquez.

As. 3386. Oficio N.º 828 de 18 de este mes, del Juz. 2º, por el cual a petición de Eduardo A. Morales se ha decretado el embargo sobre una finca en Boca del Toro de propiedad de Kong Tai.

As. 3387. Escritura 933 de la Notaría 2ª, de ayer, por la cual Paul Hermann y el Banco Nacional adicionan unos contratos de hipoteca.

As. 3388. Escritura 982 de la Notaría 2ª, del 24 de Julio de este año, por la cual Peter McKellar vende a John Evans Gonnad un lote de terreno en Las Salinas de esta ciudad.

As. 3389. Escritura 930 de la Notaría 2ª, de 14 de Agosto, por la cual Peter McKellar vende a Doris Walker y otra un lote de terreno en Las Salinas de esta ciudad.

Panamá, 18 de Agosto de 1925.

El Registrador General de la Propiedad.

R. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... R. 6.00
 • seis meses..... 3.00
 • tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centavos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Párrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Párrafo.—Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.

JOSÉ M. GORTÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

30 vs.—20

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor Natividad Ortiz, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre, se le adjudique un globo de terreno ubicado en el Corregimiento del Roble, de la comprensión del Distrito de Aguadulce, como diez hectáreas de extensión, en su carácter de padre o jefe de familia, por medio del siguiente memorial que dice:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Personomé.

Yo, que suscribo, Natividad Ortiz, mayor de edad, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con residencia en el lugar del Membrillar del Corregimiento del Roble, agricultor muy respetuosamente solicito de Ud. que bajo las formalidades de la ley y gratuitamente, se me adjudique un globo de terreno, como diez hectáreas de extensión, ubicado en el mismo lugar y con estos linderos: Norte, terrenos libres y camino de Salitrosa; Sur, terreno de Antonia Sierra y terrenos libres y Este y Oeste, terrenos libres. Dicho terreno es de los adjudicables y con ello no



se perjudican derechos de tercero y para comprobar esto, suplico a Cd. se sirva hacer comparecer a su Despacho para que rindan declaraciones a los señores Secundino Fuentes y Urbano Sandoval, quienes se hayan en esta ciudad.

El interrogatorio es el siguiente:

Primero. Generales de la ley.

Segundo. Si conocen el globo de terreno como de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Membrillar con los linderos que ya menciono arriba.

Tercero. Si les consta que el terreno que pretendo que se me adjudique es de los lindos yudicables y si con su adjudicación se perjudican derechos de terceros y

Cuarto. Si saben que soy jefe de familia, agricultor y que no poseo terreno bajo ningún título.

Acompaño el plano en tres originales, con su informe respectivo.

Penonomé, 12 de Julio de 1928.

Rogado por Natividad Ortiz, que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe.

Angel M. Arosemena.

Y para que el que se creyere perjudicado con esta solicitud y para que hagan uso del derecho que la ley les concede, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, una copia se le envía al señor Administrador de Tierras del Distrito de Aguadulce para su fijación en lugar público de la misma Secretaría y otra copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación por el término que la ley señala.

Penonomé, 17 de Julio de 1928.

El Secretario del Administrador de Tierras,

A. Fernández.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio [Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encontraba pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Edilberto Carles.

3 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachí-alto, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: *AF*; al lado izquierdo: *18* y *M*, el cual se encontraba vagando en el lugar denominado «París Viejo», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 23 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color canelo [obscuro-sardo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(GF) (W)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días, contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIDDEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue por la siguiente marca de sangre de la mancha que se expresa: la oreja dere-

cha tronchada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el anca Cu. F. (3).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Díaz.

Secretario

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado una novilla negra como de un año de edad, con una oreja cachí sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Rensu», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Cozzarelli citado, a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se considerará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

TOMÁS BARRÍAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—27

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrosa en la pata izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito en el lugar denominado «Las Guabatas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho lo haga valer en su tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negro, manguita, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+

A

y a sangre, con borqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserio de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin haberlo conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencidos los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicha novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 25 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Edilberto Carles.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenca, con un poquito al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potranca hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

Olimpo Anibal Sáenz.

30 vs.—29